

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## De Actualidad

*Las Juntas provinciales. III.*—Con absoluta sinceridad hemos señalado en los dos números anteriores nuestra opinión sobre un punto concreto de las últimas reformas: hemos querido echar por delante lo más desagradable para continuar nuestra tarea desembarazadamente y así lo hacemos.

Aparte el punto concreto que se relaciona con la eliminación de los Secretarios y con los Derechos pasivos que ya hemos comentado, la orientación de la reforma de Juntas provinciales nos agrada y en conjunto la aplaudimos sin vacilar.

Los que andamos hace años en estas cosas de enseñanza sabemos que la mayor partes de las veces las Juntas provinciales no respondían al objeto para que fueron creadas.

Salvo honrosas excepciones—que en todos los organismos las hay—era punto menos que imposible lograr que las Juntas se reuniesen y celebraran sesión.

Las sesiones se celebrarán en segunda o tercera convocatoria y a veces, para tener número oficialmente, habrá que figurarlo por esa superchería, ya muy usual en muchas corporaciones, de enterarse previamente de los asuntos que han de tratarse y decir que se está conforme con lo que acuerde la mayoría y que se le tenga por presente.

En la mayor parte de las cosas y de los casos, las Juntas eran una rémora y sin la labor asidua de Secretarios o Inspectores la acción de esas Juntas hubiese sido mucho más entorpecedora todavía.

Era regla de buen Gobierno, y que habíamos pedido antes de ahora, reducir esas Juntas a una función de protectorado y fomento de la enseñanza, o suprimirlas del todo, repartiendo sus funciones administrativas y ejecutivas entre las

Secciones y la Inspección; salvo aquello que es preceptivo por ley o aquello que conviniese hacer descansar sobre la responsabilidad directa de la Sección y la colectiva de la Junta para mayor garantía, como los fondos pasivos.

En esta tendencia de reducir las funciones de las Juntas provinciales se inspira la última reforma y de ello nos felicitamos.

El decreto vigente decía que las Juntas provinciales tendrán a su cargo «la administración y régimen de la enseñanza primaria en cada provincia» y el Decreto último les asigna solamente «el fomento y la protección a la instrucción primaria»; ya no hay nada de Gobierno y régimen de esta.

Esto es lo fundamental de la reforma y con ello salvo detalles que no hemos de nombrar hoy estará seguramente conforme la mayoría del Magisterio.

Con la reforma que comentamos, las Juntas provinciales han muerto, o poco menos; y será peor que alguna o algunas quieran ejercer seriamente las atribuciones que aún les asigna el artículo 7.º porque daría lugar, a conflictos con la Inspección y con las Secciones sin ventaja para la enseñanza.

Esa es nuestra opinión acerca de la reforma general, salvando aquellos casos honrosos por lo excepcionales de Juntas que hayan cumplido su misión.

*Maestros de Navarra.*—Están ya resueltas las peticiones de los Maestros navarros, con categoría de 1.100 pesetas en adelante, que acudieron al concurso de reingreso. Pronto, pues, se sabrá qué plazas de Escalafón quedan vacantes para acumularlas a la corrida de Escalas y se acabará este concurso.

*Colocación de interinos.*—Han resultado plenamente confirmados nuestros temores respecto a los interinos. En vista de los informes precisos que nos enviaron nuestros corresponsales de provincias, di-

SOLANA—TRATADO DE ANALISIS LOGICO Y GRAMATICAL—EJem. 2 pesetas.

jimos que el número de estos interinos sería de unos 5.000 aproximadamente y así sucede. Parece que no llega a dicha cifra, pero de todos modos se le acerca mucho. La colocación de tan considerable número de Maestros ofrecerá más dificultades de lo que se había creído.

**Concurso de traslado.**—Se ha reclamado a algunas provincias el envío inmediato de los expedientes de concurso de traslado que todavía faltan en Madrid. Parece que el retraso procede de que esas instancias debe cursarlas la Junta provincial y ésta no se reúne: donde ocurra esto se manda que tramiten las instancias las Secciones sin pérdida de tiempo. Esta falta no obsta para que se esté trabajando activamente en dicho concurso, dedicándole horas extraordinarias.

**Sería de equidad.**—Hace muy poco tiempo fueron jubilados varios Inspectores de primera enseñanza por edad y entre ellos alguno que no ha cumplido los setenta años. Fijada esta edad para la jubilación de dichos funcionarios, creemos que sería de justicia, o por lo menos de equidad, dejar sin efecto las decretadas hace poco para los que no hayan cumplido setenta años y soliciten seguir en la Inspección. La solución no nos parece difícil cuando existen vacantes a donde poder destinarlos.

**En el Ministerio.**—Se ha encargado del despacho de asuntos de la Sección de primera enseñanza, D. Gabriel del Valle, en ausencia, que será breve, del Jefe de la Sección D. Mariano Pozo. La inteligencia, el pleno conocimiento de la legislación escolar y la incansable actividad que caracterizan al Sr. Valle, nos aseguran que este cambio no producirá retraso ni entorpecimiento alguno en el despacho de los muchos e interesantes asuntos que ahora se tramitan en la Dirección general.

## Por 15 pesetas

pagados en este mes, damos:

Un año de suscripción a El Magisterio Español... .. pesetas	12
Un Anuario del Maestro, 1913...	2
A elegir, en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza.	9
Total... .. pesetas.	23

Y quince números para el sorteo de premios en metálico.

## Asociaciones de Maestros

**Alcañices.**—Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de Junta general celebrada el 12 de mayo de 1913.

1.º Que el señor Presidente en respetuosa comunicación, participe al nuevo señor Inspector, D. Eulalio Escudero su bienvenida a esta provincia, nombrándole Presidente honorario de esta Asociación de partido.

2.º Rogar al señor Presidente de la Sección de Socorros Mutuos de la Nacional, se publique en la prensa provincial o en los recibos mensuales el número exacto de socios inscritos en la misma; y a ser posible, se aumente la cantidad que en la actualidad perciben los herederos de los socios fallecidos.

3.º Haber visto con agrado lo acordado en Consejo de Ministros al acordar conceder aumentos para el próximo presupuesto con destino a primera enseñanza; mostrándonos altamente agradecidos al Gobierno, por el decidido interés que por la primera enseñanza vienen demostrando; y más señaladamente, a los señores Conde de Romanones, López Muñoz y Altamira, haciendo votos a fin de que tales promesas se conviertan en realidades; y de ser así, se apliquen los aumentos que se concedan, en primer lugar a elevar a mil pesetas el sueldo de todos los Maestros de 500 y 625 pesetas.

4.º Que interín se consiga lo anteriormente expuesto, continúen anunciándose con regularidad en los Rectorados los concursos de traslado a Escuelas de 500 y 625 pesetas, y una vez aumentado el sueldo mínimo a mil pesetas, las categorías del Escalafón sean los ocho siguientes con supresión de retribuciones. De 1.000, 1.250, 1.500, 2.000, 2.500, 3.000, 3.500 y 4.000 pesetas; la gratificación de adultos y material la misma que hoy existe.

El Presidente, *Juan Ferrero*.

Alcañices (Zamora), 14 de mayo de 1913.

**Viana del Bollo.**—En la sesión celebrada el 11 de mayo de 1913, se acordó llamar la atención de la Nacional para que trabaje sobre los extremos siguientes:

1.º Que el Maestro pueda ser concejal, Diputado provincial y a Cortes.

2.º Que la cuota por consumo sea proporcional al sueldo.

3.º Que todo Maestro Nacional ingrese en la Asociación.

4.º Que todos los que tengan oposición

**ASCARZA—ANUARIO DEL MAESTRO PARA COLECCIONES—Ejem. 2 pesetas.**

nes aprobadas les desaparezca la limitación de derechos o bien que, interín no sean colocados los aprobados, no se convoquen nuevas oposiciones; sean libres o restringidas.

Por último; conceder un voto de gracias al Sr. Ascarza por lo mucho que trabaja y se afana en favor de los Maestros.

El Presidente, *Celedonio Prieto*.—El Secretario, *José Blanco*.

*Cariñena*.—Estimados compañeros: como se os tenía anunciado particular y publicamente por la prensa profesional, tengo la satisfacción en participaros que el día 12 del que cursa, quedó constituida la Asociación Nacional de Maestros de este partido, cuya Junta directiva la constituyen por aclamación de los reunidos: D. Clemente Pérez, D. Pascual Urieta y D. Marcelino Garay, dignísimos compañeros de Cariñena, Cosuenda y Longares respectivamente, con los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario en el orden indicado.

Con tal motivo, aprovecho gustoso esta ocasión para participar mi más expresivo reconocimiento a todos cuantos os habéis dignado responder a mi humilde pero entusiasta llamamiento y, con especial mención, a los que me honraron con su representación personal, para mí, inmerecida.

Faltan, o son muy contados los que permanecen en actitud pasiva, a los cuales me permito suplicar de nuevo su pronta adhesión, a fin de que con su valiosa cooperación contribuyan a la vida próspera, entusiasta y activa de esta naciente Asociación.

*Pedro Pérez*

Paniza 17 mayo 1913.

## Por 25 pesetas

pagadas en este mes, damos:

Un año de suscripción a El Magisterio Español... ..	12
Un Anuario del Maestro, 1913...	2
A elegir en libros de nuestra propiedad, de primera enseñanza....	15
A elegir del párrafo 4 de la combinación de 20 pesetas... ..	7
Un Registro «Solana», de matrícula, asistencia y contabilidad, series A, B o C, a elegir... ..	4
<b>Total pesetas... ..</b>	<b>40</b>

Y veinticinco números para el sorteo de premios en metálico.

## Ecós del Magisterio

### A los Maestros elementales, plan 1911.

Compañeros. Hoy que las disposiciones vigentes conceden a los Maestros superiores del plan 1901 los mismos derechos que a los antiguos Normales por el hecho de tener aprobados cuatro cursos académicos, justo, justísimo es también que nosotros recabemos de la Superioridad que nuestros títulos tengan la misma validez que los antiguos Superiores, ya que los elementales del citado plan, estudiamos tres cursos—los mismos que ellos— cuando hoy sólo se exigen dos para la posesión del Elemental.

En este mismo sentido, la «Asociación Nacional», en sus acuerdos de 1.º de noviembre del pasado año (acuerdo 3.º párrafo 4.º), figura el que dice: «Que a los Maestros elementales que adquirieron el título por el plan del Sr. Romanones, se les considere para los efectos legales como Maestros superiores, como lo son como Normales los Superiores que estudiaran por dicho plan.»

Recordando este acuerdo me he dirigido al Sr. Presidente de la «Nacional» y a la Dirección general, suplicándoles al primero insistan en la demanda y al segundo haciéndole ver la postergación en que se nos tiene. En el mismo sentido me dirigiré al Sr. López Muñoz, siendo casi seguro que si me secundáis triunfaremos por ser de derecho y de justicia.

*Jesús Caro.*

### Sobre diferencias de retribuciones.

He leído un artículo publicado en el número 149 de «La Escuela Española», de Zaragoza, titulado «Los Maestros» y celebro que, aunque tarde, se vaya reconociendo la verdadera situación en que han quedado los Maestros de las categorías intermedias, poniéndonos, acaso sin querer, en el dilema de renunciar al ascenso o de aceptarlo, perdiendo muchos compañeros actualmente, en este último caso, una parte de los haberes que venían disfrutando. Ciertamente que para no perjudicar a un gran número favoreciendo a los demás, el Decreto de 14 del pasado marzo pudo disponer que los Maestros a que se refiere, de las categorías ya citadas, quedaran ascendidos a la inmediata superior, reconociendo el pago de las diferencias entre el nuevo sueldo y la asignación que, por todos conceptos, percibían antes. Con es-

to hubieran ganado los que tenían menos de la cuarta parte de retribuciones y los demás habrían obtenido el ascenso sin menoscabo de sus intereses. No se hizo así, pero se encontró la fórmula equivalente con las Instrucciones del 28 de marzo y la Real orden del día 5 de abril, con las cuales se atiende la petición de los Maestros de Ocaña y del periódico *El Magisterio Español* en su número del 27 de marzo, por cuyo noble acto merecen los mayores plácemes las Autoridades superiores.

Sin embargo, es lamentable la falta de orientación y el criterio tan opuesto que ha prevalecido al decidirse por el ascenso o la renuncia. Hay opiniones acerca de los que en esto han sido más clarividentes y acertados, y aun cuando yo no me incline a dar la razón a los unos ni a los otros, he creído, y sigo creyendo todavía, que ninguno de los que han perdido alguna cantidad de retribuciones, por muy pequeña que sea, ha debido de optar por el ascenso, y de este modo era fácil haberlo conseguido pronto, sin necesidad de consignación alguna en el Presupuesto del Estado; pues con los haberes legales que venimos disfrutando exclusivamente, se puede ascender sin perjuicio del Tesoro ni de nadie.

Claro es que la mayoría de los Maestros, o todos, que no aceptaron el ascenso, es porque con éste perdían cantidades de importancia; con las cuales tienen que atender a las perentorias necesidades de sus familias respectivas en pueblos, de cierto vecindario, que hoy exigen del Maestro bastantes sacrificios pecuniarios si ha de vivir en sociedad con la independencia y el ascendiente que debe, aparte de la modesta dirección que haya de dar a sus hijos; pues en estas poblaciones, esceptuando las capitales de provincia, se carece de centros adecuados para ello.

No hay duda que si las Instrucciones y Real orden mencionadas se hubieran conocido previamente a la terminación del plazo que fijaba el Real decreto, la mayoría hubiese optado tal vez por la renuncia; pero esta circunstancia y la desconfianza en muchos de que no se cumplan en todas sus partes las dos disposiciones aclaratorias que antes mencionamos, por variación de política o de las personas que en la actualidad ocupan los altos cargos de la enseñanza primaria, han sido la causa de que no haya existido la unanimidad conveniente en este asunto. Además, la prensa profesional, toda, si se esceptúa *El Magiste-*

*rio Español*, no prestó apoyo oportuna-mente a la petición hecha por los Maestros que se creyeron perjudicados y todo ha contribuido a desorientarnos y a que nos dividamos en otros dos grupos o castas, siempre de consecuencias deplorables.

Esta lección puede servirnos de saludable enseñanza para que todos, con un criterio recto, imparcial y unánime, tratemos de que nos coloquen oportunamente en las circunstancias favorables que nos corresponden con arreglo a lo dispuesto, en relación con las demás categorías, entendiendo que nuestra causa no puede ser indiferente a las Autoridades y a la opinión pública si la fundamentamos en la justicia y legalidad que debemos.

Es necesario comprender que los Maestros de las categorías altas e inferiores han trabajado con una solidaridad que envidiamos (así como nosotros) y con la actividad que debe desplegar el que tiene interés en un asunto, consiguiendo cuanto se han propuesto; pues ya hemos visto el triunfo alcanzado por los Maestros de Madrid y que el proyecto del Presupuesto de Instrucción pública para el año venidero, lleva incluida la cantidad suficiente para que no haya sueldos menores de mil pesetas en el Magisterio. A nosotros nos alegra y satisface esta determinación, de un Ministro tan noble y amante de la enseñanza, por lo que respecta a los sueldos mínimos, consecuentes con lo que pedimos en abril de 1901 y porque esto ha de favorecernos a todos; pero hay que interesar del señor López Muñoz y demás Autoridades superiores que tiren de la manta para todos equitativamente y no continuemos los de las categorías intermedias siendo la *Cenicienta* de la clase y dando lugar, como ahora, a que después de los hechos consumados tengamos que repetir las palabras del epígrafe.

Por tanto, y con el objeto de hallarnos prevenidos en lo sucesivo, rogamos a los compañeros de ambos sexos que hoy han renunciado el ascenso, lo siguiente:

1.º Que remitan al periódico *El Magisterio Español* una tarjeta postal, o carta al apartado 131, con el fin de no ser gravosos a dicha publicación, en la que conste el nombre y apellidos, pueblo y provincia de los que no han ascendido para que se publique y conozcamos el número de los que nos hallamos en tal caso.

2.º Una vez conocido el nombre y número de los que, por hoy, hemos renunciado al ascenso, designar un individuo

de cada provincia de las en que estos se encuentren, sin embargo, de que libremente pueda acudir el que quiera, para que se reúnan en Madrid en el local y día que se determine, a la conclusión del curso escolar, si antes no lo exigen otras circunstancias, y después de cambiar las impresiones convenientes, nombrar una Comisión que cumpla con los acuerdos adoptados.

Si la prensa profesional de Madrid y de provincias no es indiferente a este modesto llamamiento que hacemos a

nuestros compañeros, le agradeceremos lo publique para que lo conozcan los interesados.

No hacemos requerimiento alguno a la Comisión permanente de la Asociación Nacional porque creemos que ha de cumplir siempre con el deber de velar por los intereses de todos los asociados, aparte de que algún día podamos solicitar su concurso, si lo estimamos necesario.

*Cirilo Cantero Osuna.*

Villarrubia de Santiago (Toledo).

## DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

por Don Victoriano F. Ascarza

Ex-Consejero de Instrucción pública, Abogado, Director de  
EL MAGISTERIO ESPAÑOL, etc., etc.

Este libro interesantísimo, único en su clase, es un estudio crítico, práctico, expositivo de toda la legislación de Primera enseñanza, hasta el día.

Lleva la forma de DICCIONARIO que facilita extraordinariamente hallar cualquiera asunto que se desee en nuestra caótica legislación.

No hay forma más práctica, más sencilla, más útil para conocer lo legislado sobre una cuestión determinada y para tener a la vista todo lo que está vigente.

Para facilitar esa consulta, lleva al frente de cada cuestión fundamental un índice sumario por capítulos y párrafos numerados, y a la cabeza de cada página va el asunto y el número correspondiente del sumario.

Puede asegurarse que un niño, algo inteligente que sepa leer, puede hallar lo legislado sobre un punto cualquiera de la Primera enseñanza.

Es un libro indispensable para todas las autoridades y funcionarios que aplican la legislación y para todos los Maestros que quieren conocer sus deberes y sus derechos.

En el DICCIONARIO se incluyen íntegros reglamentos y leyes que tienen aplicación y que no se hallan en otros tratados.

Se incluyen también todos los últimos decretos y comprende las reformas sobre Inspectores, Secciones provinciales, graduación y provisión de Escuelas.

Puede asegurarse que ningún otro Tratado será tan completo, tan práctico, tan útil, tan cómodo de manejar y tan fácil de consultar como el DICCIONARIO.

Además de esto, se dará anualmente un suplemento con las variaciones introducidas, de suerte, que tener el Diccionario es la garantía de estar al corriente en la Legislación de Primera enseñanza.

El DICCIONARIO constará de tres tomos de 600 a 700 páginas, de los cuales está ya completamente impreso el primero, que tiene 616 páginas.

Cada tomo cuesta el precio ínfimo de 3 pesetas, es decir, 9 pesetas la obra completa, pues no se venderán tomos sueltos.

Los compradores del Anuario del Maestro de este año, obtendrán el DICCIONARIO por 7 pesetas, remitiendo el bono correspondiente.

Los que quieran recibir la obra a medida que se vaya publicando, pueden remitir el bono del Anuario y las 7 pesetas indicadas y recibirán inmediatamente el primer tomo y sucesivamente los demás.

Si el envío ha de hacerse por correo, debe acompañarse 50 céntimos para correo y certificado.

Pídase en las principales librerías y a la administración de El Magisterio Español, Calle de Quevedo, 7. Madrid.

## Sección Oficial

### Indice de la «Gaceta»

Mayo 21.—Reales decretos nombrando Consejeros de Instrucción pública, con destino a las Secciones tercera y primera, respectivamente, a D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y D. José Casares y Gil, Catedrático de la Facultad de Farmacia del referido Centro docente.

—Real orden disponiendo se signifique del Ministerio de la Gobernación la conveniencia de invitar a las Diputaciones de las provincias que se mencionan a que manifiesten si están dispuestas a consignar en sus presupuestos las cantidades que se mencionan, destinadas a la unificación de los sueldos del personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes.

—Otra disponiendo se sustituya al Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, con el suplente a que corresponda, y desestimando recusaciones presentadas por D. Fernando Gómez Redondo.

—Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor de ascenso y otra de Profesor especial, ambas de la enseñanza de Taquigrafía, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Industriales de Madrid y Valencia.

—Otra ídem íd. a una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

*Subsecretaría.* — Declarando desiertas las oposiciones convocadas para proveer dos plazas de Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

—Nombrando a D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de Patología quirúrgica con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

—Idem Profesor de entrada de la Escuela Industrial de Madrid, con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, a don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

—Lista de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer una plaza de Profesor de término, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Toledo, Madrid, Ciudad Real, Baeza, Algeciras, Jerez de la Fron-

tera y otra de igual categoría y enseñanza, agregada a las anteriores por Real orden de 7 de abril último, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.



16 ABRIL.—R. O.,

*trasladando a los Rectores una Orden del Ministerio de Hacienda, relativa a los derechos de exámenes y grado.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 24 de febrero, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 9 de noviembre último, trasladando una comunicación del Rectorado de la Universidad Central, en la que hace presente las dificultades que se oponen al cumplimiento de la Real orden de 10 de septiembre último, y solicitando, en consecuencia, la modificación de lo dispuesto en el párrafo tercero de la citada soberana disposición;

»Resultando que por la repetida Real orden se dispuso: 1.º, que se designase por ese Ministerio un funcionario por cada Universidad, a cuyo favor había de expedirse el mandamiento de pago de las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados; 2.º, que estas cantidades se entregasen en concepto de devoluciones corrientes, con aplicación a la Sección correspondiente del Presupuesto general, aplicándose esta resolución a los derechos de exámenes y grados que resultasen satisfechos en los años económicos de 1911 y 1912 en papel de pagos al Estado, y 3.º, que los indicados mandamientos de pago se deberían justificar por los respectivos perceptores con certificaciones expedidas en debida forma por la Universidad que representasen, haciendo constar, con relación a los expedientes personales de los alumnos y designando a éstos nominalmente, las cantidades satisfechas por cada uno de ellos, en concepto de derechos de exámenes o grados, expresando el año académico correspondiente, la Facultad y las asignaturas o clase de grados respectivos, así como también si la enseñanza fué oficial o no oficial y el número de pliegos de papel de pagos al Estado invertidos al efecto, con indicación de la clase, precio, serie y numeración de los mismos y fecha en que fueron autorizados, haciéndolo de modo que pudiera apreciarse y resultase con toda exactitud el total importe del papel de pagos aplicado a los expedientes que la certificación comprendiera y el de

las dos terceras partes por que el mandamiento de pago hubiera de expedirse;

»Resultando que el Rectorado de la Universidad Central manifiesta en la comunicación que se ha indicado que, no existiendo a la venta papel de pagos fraccionario, sino de 100, 75, 50, 25, 15, 10, 5, 2, 1 y 0,50 ptas. el pago de los derechos de examen suele hacerse utilizando diferentes pliegos en número, a veces, tan considerable, que, multiplicado por el mayor número de pagos de diferente naturaleza que los alumnos verifican durante el año, hace subir a una cifra incalculable, sobre todo en Madrid, el número de pliegos, y así como es relativamente fácil y breve averiguar la cantidad total recaudada por cualquier concepto, se convierte en labor difícil y complicada si se pretende consignar los datos que exige la Real orden, por tratarse de 7.000 alumnos, con 14.000 nombres, 28.000 apellidos, más de 40.000 pliegos invertidos y ciento de miles de cifras en su numeración, lo cual requiere el tiempo personal, esfuerzo y cuidado que es de suponer, agravado con la novedad introducida en este curso de abonarse conjuntamente los derechos de matrículas y de examen, pues se hace difícil desglosar los pagos hechos por uno y otro concepto;

»Resultando que el expediente se pasó a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, la cual lo ha emitido expresando que podría modificarse el mencionado apartado 3.º de la Real orden de 10 de Septiembre en el sentido de que la certificación que el mismo determina, y que deberá expedir el Secretario general, previo acuerdo y con el V.º B.º del Rector, exprese, con relación a los expedientes personales de los alumnos y designando a éstos nominalmente, la cantidad satisfecha por cada uno en papel de pagos al Estado por derechos de exámenes y por derechos de grado, distinguiendo uno y otro concepto en columnas interiores, especificando también en igual forma el número de asignaturas en que esté matriculado cada alumno y el número de las en que se solicite examen y la clase de grado, y en la última columna de la relación certificada inmediata a la del importe total de lo satisfecho por cada alumno se figurará el de las dos terceras partes que el mandamiento de pago haya de expedirse, formándose tantas relaciones certificadas por cada uno de los años 1911 y 1912 como Facultades existan en cada Universidad;

»Resultando que de este modo estima dicho Centro que podría prescindirse del número de pliegos de papel de pagos invertido y demás indicaciones que resultan complicadas y difíciles de llenar en las Universidades, pues la Administración económica dispondrá de datos bastantes para que los Inspectores del Timbre que al efecto se designen comprueben con presencia de los expedientes personales si son exactas las distintas partidas escogidas de cada una de las relaciones certificadas de que se deja hecho mérito, y si todas lo son, la Administración podrá considerar suficientemente comprobada la totalidad de las relaciones, procediéndose en caso contrario a exigir a los funcionarios que autorizaron las certificaciones la más estricta responsabilidad;

»Resultando que, por otra parte, la Intervención general manifiesta que el art. 13 de la vigente Ley de Presupuestos no puede aplicarse a las liquidaciones de derechos de exámenes y grados de los años 1911 y 1912, toda vez que no hay términos hábiles de que tenga aplicación a créditos de ejercicios cerrados, aun admitiendo que tal precepto pudiera tener fuerza retrospectiva, lo cual pugnaría con lo prescrito en el artículo 37 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, aparte de que siempre sería necesaria la justificación de que se trata, para venir a determinar las cantidades en que deberían considerarse ampliados los respectivos créditos del presupuesto de gastos de aquel Departamento, liquidación que, por lo que hace al ejercicio actual, habrá de practicarse dentro del mismo, a fin de poder contraer oportunamente sus importes en cuentas de gastos públicos, a cuyo efecto las relaciones certificadas podrán cerrarse en 15 de diciembre;

»Considerando que la cuestión planteada con motivo de las dificultades que en la práctica se han presentado y que ha puesto de manifiesto el Rectorado de la Universidad Central, al dar cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de septiembre último, hace referencia a si lo ordenado en dicha soberana disposición, en su apartado 3.º, puede legalmente modificarse, o si, por el contrario, no hay términos hábiles en la Ley para que se acceda a lo instado por aquel Centro de enseñanza;

»Considerando que la garantía que exigen los intereses del Tesoro en la repetida Real orden está suficientemente prestada con la certificación que la In-

Intervención general propone expida el Secretario general de cada Universidad, autorizada con el V.º B.º del Rector, con vista de los expedientes personales de los alumnos, en la que se hagan constar todos cuantos extremos indica, justificándose mediante dicha certificación el ingreso en las Arcas del Tesoro del importe total del papel de pagos al Estado invertido;

»Considerando que la modificación indicada no priva a la Dirección general del Timbre, a quien corresponde lo relativo a la gestión de este impuesto, de los medios de que dispone en todo momento para poder comprobar cuanto en esas certificaciones se haga constar, y exigir la responsabilidad directa contra el funcionario que las expida y la subsidiaria del Rector que las autorice, para en su caso poder hacer efectiva aquella que hubiese lugar a exigir, por no ser ciertos algunos de los datos que en ellas se hagan constar;

»Considerando que mediante esas certificaciones y su fiscalización, siempre que se estimase oportuna, se tendrán las garantías que precisan los interesados del Tesoro, sin que sea presumible el temor de que la Hacienda entregue sumas por ella no percibidas,

»S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Dirección general del Timbre y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar modificado el apartado 3.º de la Real orden de 10 de septiembre del año último en el sentido de que la certificación que el mismo determina y que deberá expedir el Secretario general de la respectiva Universidad, previo acuerdo y con el V.º B.º del Rector, exprese con relación a los expedientes personales de los alumnos y designando a éstos nominalmente la cantidad satisfecha por cada uno en papel de pagos al Estado por derechos de exámenes y por derechos de grados, distinguiendo uno y otro concepto en columnas interiores y especificando en igual forma el número de asignaturas en que está matriculado cada alumno y el número de las en que solicita examen y la clase de grado, figurándose en la última columna de la relación certificada, inmediata a la del importe total de lo satisfecho por cada alumno, el de las dos terceras partes por que el mandamiento de pago haya de expedirse, y formándose-

se tantas relaciones certificadas por cada uno de los años 1911 y 1912 como Facultades existan en cada Universidad.»

De Real orden, etc., Madrid 16 de abril de 1913.—López Muñoz.

(B. O. 22 abril).

21 ABRIL.—0.,

*desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Sandalio Elías, Maestro de patronato, sobre aumento de sueldo.*

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sandalio Elías Cavada y Cavada, Maestro de la Escuela de Patronato de Entrambasmestas (Santander), contra el acuerdo de ese Rectorado, que desestimó la petición que produjo de aumento de sueldo;

Teniendo en cuenta que el referido Maestro desempeña Escuela de Patronato, para la que fué nombrado libremente; que, por lo tanto, no puede alegar otros derechos que los nacidos de la Fundación; que ni el Estado ni el Ayuntamiento deben aumentarle el sueldo, que es superior al que a la Escuela, por la antigua clasificación del Censo, había de corresponderle, y en atención a que los sueldos son personales y por Escalafón, en el que el interesado no ostenta derecho alguno,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, confirmando el acuerdo recurrido.

Lo digo a V. S., etc., Madrid 21 de abril de 1913.—El Director general, Altamira.

(B. O. 2 de mayo).

21 ABRIL.—0.,

*desestimando la petición del Tribunal de oposición en turno libre, sobre agregación de plazas.*

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a Escuelas Nacionales de niños, pidiendo, en su nombre y en el de los demás Vocales, nueva agregación de plazas para los opositores aprobados que no las obtuvieron;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 6 de marzo dispone que sólo se agreguen las vacantes que correspondan al turno libre, y el Rectorado, en su informe, manifiesta que no existe ninguna,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

**DIDÁCTICA PEDAGÓGICA :: 3 ptas. en**



Lo digo a V. S. etc., Madrid 21 de abril de 1913.—*Altamira*.  
(B. O. 2 de mayo).

**22 ABRIL.—O.,**

*disponiendo que los alumnos del Magisterio continúen abonando en metálico los derechos de examen.*

En contestación a su consulta acerca de la forma en que deben satisfacer los derechos de examen los alumnos del Magisterio;

Considerando que no rigiendo las escalas graduales todavía para el Profesorado de Escuelas Normales no puede tener aplicación lo prevenido por el artículo 13 de la vigente Ley de Presupuestos respecto al pago de dichos derechos en papel del Estado,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que, ínterin otra cosa se resuelve, sigan satisfaciéndose dichos derechos en metálico.

Lo digo a V. S., etc., Madrid 22 de abril de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 2 de mayo).

**22 ABRIL.—O.,**

*desestimando la petición de doña Eudisia Marcos García, en solicitud de que se le extienda título administrativo de la Auxiliaría que desempeña.*

Visto el expediente intruído a instancias de doña Eudisia Marcos García en solicitud de que la Auxiliaría que desempeña, creada por el Ayuntamiento de Valladolid con carácter de voluntaria, se declare de sostenimiento obligatorio y que se extienda a su favor el correspondiente título por este Ministerio;

Teniendo en cuenta que la interesada fué nombrada libremente por el Ayuntamiento para la plaza que desempeña, y que, conforme al art. 75 del Reglamento de 14 de septiembre de 1912 y al Real decreto de 7 de julio de 1911, los nombramientos acordados en estas condiciones no tienen efectividad alguna para la carrera oficial del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S., etc., Madrid 22 de abril de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 2 de mayo).

**28 ABRIL.—R. O.,**

*amonestando a una Junta local y a un Maestro por haber concedido y usado*

*de licencias sin comunicarlo a la superioridad.*

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela de niños de Sotomayor (Pontevedra), D. Higinio Pérez García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído a petición del Maestro de Sotomayor (Pontevedra), D. Higinio Pérez García, con motivo de haber sido declarado incurso en el art. 171 de la Ley de Instrucción pública por Real orden de 23 de Mayo del año anterior;

»Resultando que con fecha 20 de julio último elevó instancia el referido Maestro alegando en su descargo que la ausencia fué motivada por enfermedad, según certificado que acompaña, expedido por el Profesor D. Antonio Ocampo, que ejerce su profesión en Sotomayor, en cuyo certificado se consigna que el Sr. Pérez García no puede dedicarse a las tareas escolares, toda vez que la enfermedad contraída le imposibilitaba los movimientos, y especialmente los necesarios para caminar;

»Resultando que el Maestro en cuestión, en virtud de su estado y de las prescripciones facultativas, solicitó licencia de la Alcaldía, siendo reconocido y asistido por el Vocal Médico de la Junta local, D. Daniel Aceña, el cual prescribió un tratamiento de duchas y corrientes eléctricas, que no podían practicarse en Sotomayor por carecer ese pueblo de estos elementos, que existían, en cambio, en la Clínica del Profesor de la Facultad de Medicina de Santiago, Doctor D. Manuel Villar, concediéndosele por la Alcaldía una licencia de diez días para trasladarse a Santiago de Compostela a ponerse en cura; y habiendo sufrido una recaída durante su tratamiento pidió, y le fué concedida por el Alcalde, una ampliación de licencia por otros diez días, presentándose a tomar posesión de su destino tan pronto como observó mejoría en su padecimiento, habiendo permanecido en Santiago hasta el 12 de mayo siguiente, confesando el recurrente que se excedió algunos días en el uso de la licencia concedida; y como quiera que, si bien ha demostrado la justa causa de enfermedad, no resulta probado igualmente que ni el interesado ni la Junta local dieran cuenta oportunamente a las Au-

**rústica, 4 en tela :: ¡Sólo en este mes!**

toridades superiores, como está mandado,

»La Comisión, de acuerdo con la Junta provincial y con el Negociado, propone que se aplique al Maestro de Sotomayor la pena de reprensión pública con nota desfavorable en su expediente por dos años y que se amoneste a la Junta local para que, en lo sucesivo, cumpla sus deberes con mayor celo, dejando sin efecto la Real orden por la que se declaró incurso en el art. 171 de la Ley al Maestro de Sotomayor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el presente dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 28 de abril de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 9 mayo).

### 28 ABRIL.—R. O.,

*disponiendo se levante la nota desfavorable que consta en los expedientes de D. Bernardo Ezquez, Inspector de Cáceres y D. Felipe López Colmenar, Secretario de la Junta provincial.*

En el expediente incoado a petición del Inspector de primera enseñanza de Cáceres, pidiendo que se levante la nota desfavorable que se le impuso, la Inspección general de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Examinados la instancia del señor Inspector de Cáceres y los antecedentes que con la misma se remiten a esta Inspección general, es su parecer:

»Que no es posible ya procesalmente lo que solicita el Inspector D. Bernardo Ezquer en su petición primera, pues la Administración no puede volver sobre sus actos, y es resolución firme la Real orden de 3 de Diciembre último, cuya derogación, en definitiva y bien analizada la pretensión, pide el recurrente.

»Que tampoco es admisible la pretensión segunda, por idéntica razón que la anterior, pues en ella, inoportunamente y fuera de lugar y tiempo, viene a plantear una cuestión de competencia, y sin razón además, pues el Sr. Ezquer olvida que los hechos se desarrollaron en el local de las oficinas y se originaron en materia administrativa, según él mismo reconoce al exponer los motivos del incidente, siendo, de toda suerte, cosa resuelta, sobre la cual no puede volverse.

»Menos aún es posible la nulidad de lo actuado, que propone en su tercer pedimento, pues el Secretario del Gobierno, siquiera fuese interino, tiene categoría,

sea cual fuere el sueldo efectivo que disfrute, para instruir expedientes gubernativos, y este de que se trata no se refiere a hechos propios de la función inspectora, sino de violencia de hecho, cometidas en edificio sometido a la jurisdicción del Gobernador, el cual, nombrando al Secretario, delegó en él su autoridad. No por lo que afecta a los hechos determinantes del expediente, ajenos a la esfera de acción propia del Inspector, sino por lo que puede ocurrir en muchos casos, es efectivamente necesario delimitar bien aquélla y la de las Secciones, y separar ambas de la directa influencia de los Gobernadores. De todas suertes, no es forma de pedir nulidad de un expediente esta que emplea el señor Ezquer; petición estéril, pues el expediente se halla terminado por funcionario nombrado de Real orden, imparcial y recto.

»La proposición cuarta de la instancia examinada es una censura ya ineficaz, pues pudo pedir en tiempo que se le formulase pliego de cargos, en este caso innecesario, porque se trata de dos hechos públicos y patentes, reconocidos por las partes, aunque cada cual les atribuyese motivos diferentes y los explicase de distinto modo. Los cargos están sustancial y muy concretamente formulados, y hasta han sido objeto de prueba.

»Nada hay que resolver sobre la quinta pretensión del Sr. Ezquer, que parece ser, aunque en concreto se reduce a una lamentación, la de que se deje sin efecto la amonestación y advertencias a que se refiere. La Real orden ha podido dictar las prevenciones que estimase convenientes y disponer que uno y otro funcionario se mantengan en la esfera propia de su respectiva función.

»Pretende el señor Inspector de Cáceres, en su petición sexta, que se le permita la venta de su libro en la Zona de su jurisdicción, y alega el que no hay Ley que lo prohíba y el que ya se consiente a Catedráticos y Profesores. Ley existe, aunque no se cumple, relativa a los libros de texto y es verdad, por desgracia, que son muchos los Profesores que directa o indirectamente imponen sus libros; pero esto no justifica que a los Inspectores haya de consentírseles, aunque no hubiera Ley alguna escrita que lo prohibiera, pues la prohibición va inherente a la naturaleza del cargo, con cuyo ejercicio imparcial es incompatible el que en la Zona haya Maestros que tengan de texto un libro del Inspector. Cosa distinta sería en otras Zonas

donde no ejerce jurisdicción el autor del libro. En realidad, se está cumpliendo lo que de menos echa en su reclamación séptima el Sr. Ezquer, pero la razón que alega carece de fundamento, pues el Inspector supremo es el señor Ministro, el cual delega en el funcionario que estima conveniente. Claro es, que el Inspector general tiene la intervención constante propia de su cargo, pero en los casos determinados en que el excelentísimo señor Ministro nombra otro funcionario éste actúa con las mismas facultades que el Inspector general tendría, lo cual no obsta para que después, como ahora acontece, se pida informe a este último. Hay circunstancias, y una de ellas es la determinante de este expediente, en que conviene que gire la visita otro funcionario, pues, aunque la actuación del Inspector general fuera la imparcialidad misma, tratándose de una contienda entre un subordinado suyo y un Jefe de Sección pudiera éste sospechar inclinaciones a favor de aquél.

»Resulta, pues, que no hay posibilidad de resolver en procedimiento de estricta justicia lo que pretende el señor Inspector de Cáceres; pero si se tiene en consideración que todos los informes, excepto alguno notoriamente parcial, son muy favorables al Inspector y al Jefe de la Sección de Cáceres, que, si bien se mira, hasta el origen de la cuestión fué un exceso de celo de uno y otro funcionario, los cuales querían recabar para sí un trabajo y una función; que al señor Inspector se le daba al mismo tiempo un voto de gracias; que el hecho de autos, si bien censurable, por el escándalo público, no afecta ni a la hondez ni al cumplimiento de los deberes profesionales; que ambos empleados son buenos funcionarios, y que siendo justo el castigo no parece, sin embargo, equitativo que tal castigo trascienda a los expedientes personales de ambos empleados, causando mayor daño del que efectivamente debe implicar la aplicación de la pena,

»Esta Inspección general se atreve a proponer a V. E.:

»Que se mantenga la prohibición de que figura de texto en la Zona de su jurisdicción el libro del Sr. Ezquer, prohibición que no tiene el carácter de castigo, sino de aplicación de una regla general, que, si V. E. considerase conveniente, debiera formularse a todos los Inspectores, en evitación de iguales prácticas.

»Que por gracia especial, y atendiendo

al carácter de los hechos, se indulte de la pena impuesta al Inspector y al Jefe de Sección, en la parte no cumplida o sea la nota de ella en el expediente, la cual, en consecuencia, se levantará, sin causar perjuicio alguno en lo sucesivo a los interesados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que se levante la nota desfavorable que figura en los expedientes personales de D. Bernardo Ezquer, Inspector de primera enseñanza de Cáceres, y D. Felipe López Colmenar, Jefe de aquella Sección de Instrucción pública.

De Real orden, etc., Madrid 28 de abril de 1913.—*Altamira*.

(B. O. 13 mayo).

### 5 MAYO.—R. O.,

*manifestando al Ministerio de la Gobernación invite a las Diputaciones que se mencionan si están dispuestas a abonar las diferencias que existen para la unificación de los sueldos de las Secciones.*

Dispuesta por el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal a los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas a satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les corresponderá abonar por este servicio administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de invitar a la Diputación de Madrid a manifestar si está dispuesta a consignar en su presupuesto cantidad no inferior a 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción pública; a las Diputaciones de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; a las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; a las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lo-

groño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; a las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid la cantidad que por escalafón correspondía percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo a V. E., por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar a la unificación de este servicio de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

De Real orden, etc. Madrid, 5 de mayo de 1913.—López Muñoz.

(Gaceta 21 mayo).

## Sección de Noticias

### DEL MINISTERIO

*Primera enseñanza.*—Se nombra en virtud de oposición Maestro en propiedad de la Escuela de patronato de niños de Busto (Luarca), en la provincia de Oviedo, a D. Gabriel Pérez Mayo.

—Se nombra Maestro sustituto de una Escuela de niños de Benisa (Alicante), a D. José María Romá.

*Subvenciones.*—Se concede una de dos mil pesetas a la Sociedad «La Alianza Española» de Burdeos.

—Idem de doscientas pesetas al Colegio de Nuestra señora del Carmen de ésta.



### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

*Madrid.*—Relación de Escuelas vacantes a los efectos de la Real orden de 7 del actual:

Escuelas dotadas con 625 pesetas, Tri-

llo, Albanque, Zaorejas, Usanos para proveer en Maestros; Membrillera, Pradosredondos, Villed de Mesa, Campillo de Dueñas, Cobeta para su provisión en Maestras, Halboreca, Alcuneza, Congostina.

Escuelas dotadas con 500 pesetas para su provisión en Maestro:

Estriegana, Horna, Morenilla, Notos, Torre de Burgo, Viguillas, Villanueva de Argecillas, San Andrés del Rey, La Huerce, Clares y Voldeancheta.

Escuelas dotadas con 550 y 500 pesetas para su provisión en Maestra:

Algora, Colmenar de Sierra, Bocigamo, Castilmimbre, Concha, Matas, Mesones, Mohernando, Moranchel, La Nava de Jadraque, Puebla de Valles y Villacadima.

—Montalvanejo niños, Valdéspino de Huete, Villaconejos niñas, Horcajada de la Torre, Fuertesensa mixta con 500 pesetas, Fresneda de Altarejos, San Martín de Boniches, Valdecabras, Fresneda de la Sierra mixta 500 pesetas, Culebras, Buenache Sierra, Collados, Garaballa 550 pesetas, Salmeroncillos de Abajo, Tejadillos, Chillazón de Cuenca, San Lorenzo de la Parrilla, párbulos; Auxiliaría, Villar del Saz de Navalón, 500 pesetas, Casas de Santa Cruz, mixta, 500 pesetas; Santa María del Val Cierva (La) Huerguina, Vega del Cordero, Barbalimpia, Ribatejada, Arcos de la Cantera, Rubielos Altos, Tovar (L) Carrascosa Sierra.

#### Distrito de Barcelona.

*Barcelona.*—La Junta provincial, en su última sesión ordinaria adoptó los acuerdos siguientes:

—Remitir a la Inspección provincial los expedientes incoados por los Alcaldes de Callús, Masquefa y San Martín de Torruella, en solicitud de que el Estado se encargue de satisfacer los haberes del personal y material de las Escuelas de niñas del primero y de La Beguda y sobre creación de una Escuela de niñas en el último y oír al mismo funcionario, sobre el proyecto de construcción de un edificio para Escuela en Orrius.

—Dar las gracias a D. Pedro Rius, por el donativo de cinco mapas hecho a la Escuela de niños de San Cugat Sasgarrigas.

—Conceder la licencia que solicita la Maestra interina de Capolat, doña Laura Estela.

—Oír a la Inspección de primera enseñanza sobre la petición del Alcalde de

Santa Margarita del Panadés, relativa a la graduación de la enseñanza.

—Dejar sin efecto la provisión de los Maestros reclutas, D. Eduardo Camats y D. Bernardino Corral y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 24 de abril último, considerarles posesionados de sus Escuelas, con fecha del día siguiente a la del cúmplase de sus títulos administrativos.

—Autorizar el cambio de local de la Escuela de niñas de San Esteban Sasroviras, recomendando al Ayuntamiento que procure la adquisición de otro local que reúna mejores condiciones.

—Aprobar las mejoras practicadas en la Escuela de niños de Begas de la zona respecto al traslado del local-escuela y casa-habitación de la Maestra de Rubio.

—Autorizar 28 presupuestos de material, de conformidad con el informe de la Inspección.

—Pedir informe al Inspector municipal de Sanidad y arquitecto, sobre el nuevo local ofrecido por el Ayuntamiento de Berga para Escuela graduada de niños.

—Autorizar a la Inspección de primera enseñanza para girar visita extraordinaria a Mollet, San Cugat del Vallés, Martaró y Calders, a fin de emitir su parecer sobre graduación de Escuelas en los tres primeros pueblos y sobre reclamación de haberes de los Maestros del último.

—Dar por caducado el nombramiento de Maestro interino de Barcelona expedido a favor de D. José García, porque su estado de salud no le permite tomar posesión.

—Y remitir a la Inspección el expediente de Castellet y Gornal sobre creación de dos Escuelas nacionales.

—Por el Rectorado, en méritos del artículo sexto del Real decreto de 14 de marzo último se ha expedido nombramiento para la Escuela de Gisclareny a favor de doña Juana Vivó. El título administrativo obra en la Sección de Instrucción pública.

—Se ha remitido al Rectorado la instancia de la Maestra doña Salvadora Sabates solicitando reconocimiento de servicios en la categoría.

—Se han remitido a los Alcaldes de Cervelló y Seva la Real orden de jubilación de las respectivas Maestras.—C.

*Tarragona.*—A los efectos de la Real orden de 7 del actual, para que puedan ser anunciadas a concurso se remite relación de las vacantes de esta provincia al Rectorado, cuyas vacantes son: Margalef

y Alfara, de niños, con 625 ptas. de sueldo; Bañeras, Torroja y Bisbal de Falset, de niñas, con igual sueldo; las mixtas de Jesús y María (Tortosa), Febró, Capafóns, Querol, Albiol, Ceballá del Condado, Cunit y Rojals, todas a proveer en Maestra a excepción de la primera.

—A la Dirección general se remite: relaciones altas y movimiento de vacantes ocurridas en la última quincena y otra de los Maestros y Maestras interinos que hasta ahora no han completado su expediente solicitando ser comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de agosto de 1911.

—Para complemento pago trimestre último se ha extendido un talón de cuenta corriente de 945,28 pesetas a favor del Habilitado de clases pasivas.

—Ha sido nombrada interina de Batea, doña Pilar Cid Coridó.

—El Alcalde de Fliu dice que se han reanudado las clases por haber desaparecido el sarampión.

—El de Gratallops haber concedido un voto de gracias al Maestro interino señor Roigé.

—Las Maestras desdobladas de Tortosa solicitan de la Dirección general que, de concederse la graduación para las Escuelas de Tortosa, se las permita continuar con su actual independencia.

—Por el «Boletín Oficial» se convoca a oposición para las plazas de Profesor y Profesora de Música vacantes en las Escuelas Normales de esta Capital.—C.

#### **Distrito de Granada.**

*Granada.*—En la Secretaría de esta Universidad se han recibido los títulos: De Maestra elemental, de doña Angélica Jiménez Bayo, y el de Maestro Superior, de D. Luis Pedraja Cortés.

#### **Distrito de Salamanca.**

*Salamanca.*—Para su entrega a las interesadas se han remitido a las Normales de Maestras de Salamanca los títulos de doña Dolores Guzmán Sanz, doña Verónica Rodríguez Bellido, doña Esperanza Vicente Manzano y doña Sabina Avila Pablos.

—A la de Avila, las de doña Cándida González Sámano y doña Paula Vegas Jiménez.

—Y a Zamora las de doña Agustina Sastre Esteban, doña Rosario Estrada Mozo, doña Eugenia Román Martín y doña Luisa Santamaría Fincias.

#### **Distrito de Santiago.**

*Coruña.*—Han tomado posesión, don

Rafael López, de la Escuela de Alvite; D. José A. Francisco, de Sergude; doña Julia Martínez Vega, de Coluns; don Juan Antonio Cornide, de Barquera; D. Antonio Rodríguez Sánchez, de Vilachá; D. Manuel Varela Loureiro, de Coiro; doña María Dolores Saco Pardo, de Piadela; doña Rafaela Brunet, de Puente del Puerto; D. Ramón Labandeira, de Paradela; D. José Becerra Barreiro, de Pino; doña Juana Díaz Pérez, de Castrofeito; D. Jesús Rey Cornes, de Ameijenda; D. Manuel Álvarez Sánchez, de Folladela; D. Manuel Cristín Vázquez, de Oza San Pedro; doña Casilda Cardama, de Mazaricos; D. Valentín Mato, de Palmeira; D. Leonardo Conde Delgado, de Laracha; D. Gabriel Tojo Iglesias, de Vedra; D. Manuel Castro Viqueira, de Corzón, y D. Manuel Garrido Vidal, de Narón.

### Distrito de Valencia.

*Alicante.*—Además de los mencionados anteriormente, se han recibido en la Sección de presupuestos de diferencias de los Maestros que percibiendo el sueldo de 825 pasan al de 1.100, los señores D. Francisco Ivaro, D. Miguel Aguilar y doña Catalina Farach, doña Carmen Jover, doña Victorina Palomares y el de don Juan Bautista Farach, de Asprillas, Torrellano, Algoda y Alted, Elche, respectivamente, D. Juan B. Ferrach, remitirá el duplicado que no envía la Alcaldía de Elche.

—El Habilitado de Pasivos del Magisterio D. Ramón Vidal, presenta las cuentas del primer trimestre y consignación eventual, posteriormente recibida y reintegra, por no haberse presentado al cobro, dentro del plazo reglamentario (30 días), los haberes de los Maestros jubilados doña Francisca A. Vidal, doña Dolores Rovira, doña María de los Dolores Garrigós Pérez y doña Paulina Dominguis.

—El Alcalde de Sax remite certificación del contrato de retribuciones y lo propio hace el Alcalde de Benisa.

—El Maestro sustituido de Sagra, don José Moltó, remite certificados facultativos y hoja de servicios para su expediente de sustitución.

—El Rectorado manifiesta que D. Andrés Servert Cano, que está sirviendo en el ejército, no puede continuar al frente de su Escuela, hasta que termine el servicio militar y mientras tanto se nombre un interino. Reclama también, relación de las Escuelas y Auxiliarias de 500 y 625 pesetas vacantes. Se contesta que

no existen en esta provincia más que Margarida (anejo de Planes) y la Auxiliaria de párvulos de Elche.

—El jubilado D. José María Bon y Rubio y la viuda doña Inés Lledó, presentan expedientes solicitando la rehabilitación de sus pensiones que han perdido por no haber pasado a su tiempo la revista de presencia.

—El Alcalde de Pedreguer remite copias de las actas de posesión de D. Francisco Berdejo, D. José María E. Alcalá y D. Juan B. Peiró; el de Alicante, la de doña María Regina Pérez, en Reboedo y doña María Ana Esteve, en Isla de Tabarca, cesando, por lo tanto, las interinas doña Dolores Paeza y doña Clotilde Uñach. También comunica la posesión del interino (Maestro de Sección graduada del Sr. Villanueva) don Domerío Más.

—Se devuelve al Alcalde de Alicante por no tener atribuciones la Junta para resolverla, la instancia de D. Cándido Solbes que pide pasar a la Auxiliaria de la Graduada aneja a la Escuela Normal.

—Se ordena al Alcalde de Muchamiel, abone inmediatamente al Maestro D. Domerío Más sus retribuciones.

—Se comunica a las Autoridades la vuelta al servicio activo de la enseñanza del que fué sustituido de Elda Sr. Maestro Pérez, de la Maestra del mismo pueblo y en iguales circunstancias señora Navarro Francés; de la Maestra interina de Gayanes, Sra. Sánchez Torregrosa y del Maestro de Sección Graduada de Alicante, D. José García Correcher.

—A la Maestra de Planes doña María Teresa Oltra, se le devuelve copia de su título administrativo para que se reintegren.

—Se comunica al Alcalde de Agres el acuerdo de la Junta por el que se le manda proporcionar otro local-escuela a la Maestra.

—Se remite al Inspector, para su informe el expediente de permuta de los Sres. Hernández y Hervás.—C.

*Castellón.*—Por esta Sección de Instrucción pública se remite al Ministerio el expediente de jubilación de la Maestra de Cuevas de Vinromá, doña Julia Izquierdo Escriche.

—D. Vicente Caballero de Onda, reclama alquileres que le adeuda el Ayuntamiento.

—Solicitan permuta los Maestros don Cristóbal Guardiola, de Artana y don José María Laporta, de Cientorres.

—El Rectorado pide la relación de va-

cantes de 500 pesetas y 325 existentes en esta provincia.

—Al Inspector de primera enseñanza se traslada el expediente de permuta en-  
tablado por los Maestros: D. Feliciano Mocho, de Ríopar y D. Antonio Roselló, de Culla.

—El Maestro de Castelnovo, D. Leovigildo Aguirre, remite instancia al Inspector, quejándose de las malas condiciones de la Escuela y de la casa-habitación que ocupa.

—El Maestro de Torre-Endomenech, solicita el cambio de su Escuela a otro local que reúne mejores condiciones.—C.

### Distrito de Valladolid.

*Burgos.*—La Junta provincial, en sesión del día 13 del actual tomó los acuerdos siguientes:

—Dejar en suspenso el expediente de premio a favor del Maestro de Torme (Merindad de Castilla la Vieja), hasta que se gire nueva visita de Inspección.

—Ordenar al Alcalde de Saldaña de Burgos, que haga las reformas necesarias en el local-Escuela, debiendo procurar que exista la mayor armonía entre Alcalde y la Maestra para la buena marcha de la enseñanza.

—Conceder quince días de licencia por enfermo a D. Tomás Izquierdo, Maestro interino de Reinoso, admitiendo al sustituto propuesto por el mismo.

Manifiestar al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, que las obligaciones por primera enseñanza que debe satisfacer a la Hacienda, son las mismas que abonaba en el año 1901, desestimando su instancia en la que solicita se le rebaje dicho cupo.

—Eleva al Rectorado, de conformidad con la Inspección los expedientes de los pueblos de Quintanaloza y Bezares pidiendo creación de nuevas Escuelas con informe favorable el primero y desfavorable el segundo.

—Dejar sobre la mesa el expediente instruido por el Ayuntamiento de Roa, sobre graduación escolar y creación de una nueva Escuela.

—Conceder un voto de gracias por sus méritos en la enseñanza a D. Wencelao Piguez, Maestro de Puentevedra y a D. Venancio Arnaiz, Maestro de Villalba de Duero, como resultado de expedientes instruidos por las Juntas locales respectivas.

—Ordenar a los Maestros de La Aguilera que dejen de remitir los partes mensuales de asistencia escolar que se les tenía ordenado.

—Ordenar al Alcalde de Valle de Mena que se proporcione casa decente y capaz para sí y su familia a D. Fermín Jorge Pérez, Maestro de Entrambaguas o los alquileres necesarios para su adquisición en arriendo; y que si se están haciendo obras para habilitar casa a dicho funcionario, se manifieste por este, en tiempo oportuno, las condiciones de la casa que se le entregue.

—Quedar enterada: 1.º Del oficio participando haber sido clausurada la Escuela particular que existía en Aldea de Medina: 2.º De la resolución del Rectorado concediendo 45 días de licencia a doña Isabel Alia, Maestra de Monasterio de Rodilla; los 30 primeros días con todo el sueldo y los 15 restantes, con la mitad del sueldo: 3.º De la Real orden sobre reclutas que han obtenido Escuela por oposición: 4.º Del Real decreto sobre enseñanza del Catecismo en las Escuelas: 5.º De la resolución concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza, al Maestro instituido de Barbadillo de Herreros: 6.º De la clausura de las Escuelas de Miraveche por existir el sarampión: 7.º De la reapertura de las de Cillezuelo de Abajo y Villahoz, por haber desaparecido esta enfermedad: 8.º De la orden de la Dirección general, sobreseyendo el expediente por supuestas faltas, seguido contra la ex-Maestra de Alpoz de Santa Gadea, doña María del Carmen Fernández, y 9.º De los oficios de D. Mariano Alonso Gómez, don Donato Ruiz Erquera, D. Julián Bañuelos y D. Luciano Cabando, Maestros de Pradoluengo, Villazana, Briviesco y Cubo de Bureba, dando las gracias por el premio concedido por esta Junta.

—Admitir la renuncia de sus Escuelas; por asuntos de familia a D. Martirián Merino, interino de Poza de la Sal; y por enfermedad, a D. Cayo Torres, de Barcena de Espinosa; a don Faustino Benito Portugal, de Cotar; a D. Jesús Cuellar, de Villadiego, y a don Plácido Cebrián, electo para la de Cantabrana.

—Como premio extraordinario se ha concedido a D. Julián Rañuelos, Maestro de Beiviesca «La Divina Comedia» por Dante, lujosamente encuadernada en 2 tomos; a D. Luciano Sabando, de Cubo de Bureba «La Historia Contemporánea» por Pírala en 6 grandes tomos; a D. Mariano Alonso Gómez, Maestro de una de las Escuelas de Pradoluengo, «El Mundo Físico», por D. Amadeo Miguellín; elegantemente encuadernada en 5 tomos y a D. Donato Ruiz Erquera de Villasana de Mena «Geogra-

fía Universal» por Maltre-Brún en 7 tomos.

—Sucesivamente iremos publicando las obras que se adjudiquen a los 11 Maestros restantes, propuestos para estos premios.

—En el «Boletín Oficial» del día 14 del actual, se anuncia nueva convocatoria para formar relación de aspirantes a Maestros interinos, dando un plazo de 15 días para solicitarlo.

—Por haber coincidido su publicación con el Real decreto sobre reorganización de las Secciones y en el que se modifica la Legislación actual sobre esta materia, ignoramos si será válida dicha convocatoria.

—Ha sido jubilado D. Antonio López Gutiérrez, Maestro del Hospicio provincial y Habilitado de los Maestros.

—Ha fallecido doña Florentina Tijero, Maestra jubilada de La Horra (q. e. p. d.) —C.

### Distrito de Zaragoza.

*Logroño.*—Se ha elevado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el expediente de jubilación por edad reglamentaria de doña Manuela Ramírez Reiguera, Maestra de una de las Escuelas nacionales de Alfaro.

—Doña Urbana Elías, Maestra de Leira, ha pasado a la situación de sustituida, cesando en su cargo el día 12 del actual y habiendo sido nombrada por el Rectorado sustituta de la misma Escuela, doña Felisa Andrés.

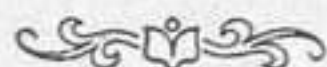
—Ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela nacional de asistencia mixta de Hornos con la dotación anual de 1.000 pesetas, doña Julia Aureliana Palacios, en virtud de los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 14 de marzo último.

—Se han reanudado las clases en la Escuela de niños de Tirgo, por haber desaparecido la epidemia de sarampión.

—Se ha remitido al Rectorado relación de las Escuelas vacantes que existen en esta provincia de 625 y 500 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual.

—Ha fallecido la viuda pensionista, doña Eduvigis Allona Hidalgo.

—Se ha devuelto cumplimentada la relación de antecedentes profesionales de D. Agustín Román Marrodán, Maestro que sirvió en esta provincia, reclamada por la Sección de Instrucción pública de Burgos.—C.



## Correspondencia Particular

Reborica. J. F. G. Veremos de publicarlo; tenemos mucho original detenido.

Oliva de Mérida. R. J. Enviado Catálogo.

Abadía. S. C. Lo tendremos presente.

Burgos. E. B. En el periódico habrá podido ver todo lo que le interesa.

Zarcilla de Ramos. D. Ll. Reclame por instancia a la Dirección general.

Torralba de los Sisones. P. F. Se despacharán pronto.

Tamaril. J. C. Se despachará pronto. En esas circunstancias creo puede renunciar al traslado si le conviene.

San Mamet. J. A. F. Supongo que sí.

Alicante. V. R. A mi juicio, sí.

Reigosa. C. R. Para poder solicitar por el art. 45 es necesario que su esposa tenga la misma categoría con que usted figura en el Escalafón o la categoría superior inmediata.

El Almendro. F. M. Creo que sí; depende mucho de que informe bien la provincia.

Lerín. M. S. Muy pronto. Será oficial.

Seniellas. C. J. Hasta ahora no se les concede ningún valor para lo sucesivo.

Herrera. E. P. Haga instancia a la Dirección. Que certifique la Junta local e informe la provincial.

Horche. S. B. Veo difícil que lo consigan.

Los Rábanos.—J. R. Se harán pronto. Se puede hacer la preparación en la forma que dice.

Villanueva de Araquil. E. B. Q. Salvo que se dicte aclaración debe usted pasar a Escuela de 500 pesetas conservando su categoría de 625 pesetas para ascender a 1.000 pesetas, cuando le corresponda por alguno de los turnos establecidos.

Zaorejas. P. H. Siento decirle que si no iba en nómina, no tiene remedio.

Espiel. C. R. Hay que esperar la propuesta que creo se hará pronto.

Adsubia. F. A. Supongo que se publicará pronto.

Casas de Reina. E. N. Para evitar irregularidades se publicará la lista de los que deben ascender, dando plazo para que pueda reclamar quien se crea perjudicado.

Huercar. J. C. En la Real orden 22 mayo 1912.

Lucena de Jalón. B. P. Tomo nota de sus indicaciones por si puedo complacerlo.

Zafra. L. G. La primera condición de preferencia es el tiempo de servicios.